



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 104

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la
Función Legislativa

FECHA: 28 ABR 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, remitido por el Asambleísta Leonardo Octavio Viteri Velasco, mediante Oficio No. 00366-LOVV-10, de 26 de abril de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

anexo: lo indicado

Tr. 29782

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 29/04/10 HORA: 11:00

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de la aprobación de la Constitución de la República, mediante referéndum del 28 de septiembre de 2008 y posterior publicación en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del mismo año, la Asamblea Nacional se instaló el 31 de julio de 2009, fecha en la que entró en vigencia la Ley Orgánica de la Función Legislativa aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización que por mandato del artículo 17 del Régimen de Transición, cumplió las funciones de la Asamblea Nacional asignadas en la Constitución, hasta la elección y posesión de los asambleístas; hasta el sol de hoy, ninguno de los procesos de juicio político que se han presentado a trámite, han podido llegar a debate y resolución del Pleno de la Asamblea Nacional.

Varios intentos se realizaron desde diferentes sectores políticos con representación en la Función Legislativa tratando de enjuiciar políticamente a Ministros de Estado, para terminar en el archivo en la Comisión de Fiscalización; para citar algunos ejemplos: el de la Superintendente de Bancos; el del Ministro de Transporte y Obras Públicas; el del Ministro de Electricidad, el del Ministro de Defensa, corrieron la misma suerte que el juicio que se planteó en el "Congresillo" en contra del ex Ministro de Gobierno Gustavo Larrea por parte del Comisionado, Doctor Julio Logroño Vivar: EL ARCHIVO.

La Comisión igualmente guardó silencio y no se conoció pronunciamiento alguno sobre el escandaloso caso del Ministro del Deporte y su banda de "come cheques", de la misma manera actuaron sobre todas las denuncias documentadas que presenté en el seno de la Comisión de Fiscalización de tantos y tantos actos de corrupción en el Ministerio de Salud Pública y en otras instituciones del Estado. Sería largo enumerar los actos de corrupción en este Gobierno, frente a lo cual la Asamblea Nacional debió actuar y aún está a tiempo de rectificar, ejerciendo su facultad fiscalizadora, por lo que se hace necesaria una inmediata reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, definiendo normas claras que determinen procesos sin filtros, transparentes, sin cálculos, para que la Asamblea Nacional mejore su imagen y recupere la credibilidad del pueblo ecuatoriano.

Lamentablemente, el tan bullado juicio político al Fiscal General del Estado, ha desnudado las posiciones políticas tanto del Presidente del Parlamento cuanto de varios de los miembros de la Comisión de Fiscalización, evidenciando además la clara injerencia del Presidente de la República en la Función Legislativa, violando preceptos constitucionales que no permiten intromisión de una Función en otra, afectando de esta manera gravemente el libre ejercicio democrático.

LOVV/pusp





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

No puede atribuirse la falta de voluntad política para ejercitar una tarea fiscalizadora a "vacíos legales" o "limbos jurídicos". En todo caso, en este proyecto que pongo a consideración de las y los señores asambleístas, no hago otra cosa sino insistir en mi posición que la vengo manteniendo desde mi participación en la Comisión de Legislación y Fiscalización en cuanto al trámite del juicio político se refiere, conforme consta de las observaciones que mediante oficios Nos. 0138-LOVV-09 y 0158-LOVV-09, de 4 de junio y 2 de julio de 2009, presenté al primer y segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa, respectivamente.

Aspiro que la propuesta tenga la acogida en la mayoría de los colegas parlamentarios y le entreguemos respuestas inmediatas a la ciudadanía que aspira y demanda de nuestras actuaciones, objetividad, transparencia y fiel y cabal cumplimiento de nuestros deberes y obligaciones.

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de República dispone que es **atribución y deber de la Asamblea Nacional**: "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público...";(énfasis agregado)

Que, el artículo 131 de la Constitución señala que: "**La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político**, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asigna la Constitución y la ley, de las ministras y ministros de Estado o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, superintendencias y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Para proceder a su censura y destitución, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso, se requerirá las dos terceras partes.

La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente"; (énfasis agregado)

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales invocadas, la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone en su artículo 7 que: "**El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional**. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas... (énfasis agregado);

Que, el último inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es un obstáculo para que la Presidenta o Presidente de la Comisión de Fiscalización dirima la votación en caso de empate para





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que pasen a debate y resolución del Pleno, procesos iniciados para juicios políticos;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa otorga facultades extraordinarias a los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político, por encima de la voluntad y posiciones políticas del resto de miembros de la Asamblea Nacional, órgano máximo de decisión del Parlamento ecuatoriano; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

Art.1.- Sustitúyese el último inciso del artículo 27 por el siguiente:

"En caso de empate, la Presidenta o Presidente de las comisiones especializadas; de la Comisión de Fiscalización y Control Político; y, de las comisiones ocasionales, tendrán voto dirimente."

Art.2.- Sustitúyese el artículo 82, por el siguiente:

"Art. 82.- La Comisión de Fiscalización y Control Político, luego de avocar conocimiento y en el término de cinco días, remitirá la acusación y las pruebas actuadas para conocimiento y resolución de la Asamblea Nacional en pleno. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días adicionales."

Art. 3.-A continuación del artículo 82, inclúyase el siguiente artículo innumerado:

"Art...En los cinco días posteriores al vencimiento del último término indicado en el artículo anterior, el o los asambleístas acusadores formalizarán la acusación ante el Presidente de la Asamblea Nacional.

Vencido el término prescrito en el inciso anterior, el o los asambleístas acusadores perderán el derecho de continuar la interpelación y se dará por concluido el enjuiciamiento político."





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 4.- *Sustitúyese el artículo 83, por el siguiente:*

*"Art...**Difusión y orden del día.**- Planteada la formalización de la acusación, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá, a través de Secretaría General, la difusión de las acusaciones y de las pruebas actuadas. Transcurridas 72 horas luego de la difusión de la documentación, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo de cinco días deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento y resolución del Pleno de la Asamblea Nacional a fin de proceder al enjuiciamiento político que concluirá con la votación respectiva, absolviendo o censurando y destituyendo al funcionario o funcionaria, de ser el caso.*

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso la nómina de dos asambleístas que realizarán la interpelación, misma que será comunicada al funcionario o funcionaria interpelada."

Art. 5.- *Sustitúyese el inciso segundo del artículo 84, por el siguiente:*

"A continuación, los asambleístas interpelantes fundamentarán sus acusaciones por el lapso de dos horas, cada uno. Luego replicará la funcionaria o funcionario, por un tiempo máximo de dos horas"

Art. 6.- *A continuación del inciso tercero del artículo 84, inclúyase el siguiente:*

*"Cerrado el debate, quien presida la sesión ordenará que se tome **votación nominal a favor o en contra de la moción de censura de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 142 de ésta Ley.** Únicamente las y los asambleístas que hubieren intervenido en el debate deberán votar de forma nominativa, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 142 de ésta Ley. "*

Artículo Final.- *Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado en la ciudad de San Francisco Quito, DM a





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
 REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA,
 PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DR. LEONARDO O. VITERI
 VELASCO**

Nombre

Firma

Jorge Salazar Fajal

[Firma manuscrita]

Huente Toranzo D

[Firma manuscrita]

Luis A. Robles

[Firma manuscrita]

Luis Paredes

[Firma manuscrita]

José Luis Vergara

[Firma manuscrita]

Fernando Vélez C

[Firma manuscrita]

Pablo Quevedo Q

[Firma manuscrita]

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

